

CONSAC-DF

CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2011

**NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS
CONTABLES DE LOS INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL**

ANTECEDENTES

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así como facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, corresponde al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) la coordinación de los trabajos para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene como función principal la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

En este contexto el pasado 09 de diciembre de 2009, el CONAC tuvo a bien publicar el Acuerdo por el cual emitió las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley, el Distrito Federal deberá de adoptarlo e implementarlo, con carácter obligatorio, vía la adecuación de su marco jurídico y del sistema contable, en la forma, términos y plazos establecidos por la propia Ley y el Consejo.

Con base a lo anterior, el Distrito Federal el pasado 25 de enero de 2010, llevó a cabo la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del “Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”.

En ese mismo sentido, para cumplir con la adopción e implementación de dicho Acuerdo, la Secretaría de Finanzas emitió el Oficio Circular No. DGCNCP/003/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre del 2010.

Por otra parte el pasado 21 de junio del 2011, se creó el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno, Órgano Colegiado cuyo objetivo fundamental es la coordinación de los trabajos de armonización contable en el ámbito local, teniendo como apoyo para estas tareas, así como para las de análisis y elaboración de las propuestas para la instrumentación de los documentos técnicos contables aprobados por el CONAC, un Comité Operativo y Grupos de Trabajo, con ello se dio cumplimiento al mandato establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Con esta base, el Comité Operativo del CONSAC-DF, vía el Grupo de Trabajo de Contabilidad, en el cual participa, la Tesorería del Distrito Federal, la Subsecretaría de Planeación Financiera, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, llevó a cabo el análisis del “Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”, generando como conclusión de los trabajos la propuesta normativa y contable para la instrumentación del citado Acuerdo en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Distrito Federal.

CONSAC-DF

CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE
DEL DISTRITO FEDERAL

En ese tenor el 27 de octubre de 2011, el Grupo de Trabajo de Contabilidad, hizo llegar al Coordinador del Comité Operativo la propuesta para la instrumentación en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Al respecto y con fundamento en los artículos 7 y Cuarto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el numeral Sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal, se propone el documento técnico contable siguiente:

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. El Sistema de Contabilidad Gubernamental (Sistema) que el Distrito Federal utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

SEGUNDO. El Sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

TERCERO. El Distrito Federal considerará que el Sistema:

- I. Refleje la aplicación de los Postulados Básicos, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el CONAC;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del Distrito Federal;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del ingreso y gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera del Distrito Federal;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal.

CUARTO. Los registros contables se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

QUINTO. El registro de las etapas del presupuesto en lo relativo a la Ley de Ingresos del Distrito Federal, se efectuará en las cuentas contables que se prevean en el Plan de Cuentas que establezca el Distrito Federal, las cuales deberán reflejar los siguientes momentos contables: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

SEXTO. El momento contable del ingreso estimado considera el registro de la aprobación anual de la Ley de Ingresos del Distrito Federal e incluyen los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, accesorios, productos, aprovechamientos, actos de coordinación derivados del

CONSAC-DF

CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE
DEL DISTRITO FEDERAL

acuerdo de colaboración administrativa, productos financieros, transferencias federales, organismos y empresas, remanentes del ejercicio anterior, endeudamiento neto y otros ingresos.

SÉPTIMO. El ingreso modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos del Distrito Federal que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley.

OCTAVO. El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, accesorios, productos, aprovechamientos, actos de coordinación derivados del acuerdo de colaboración administrativa, productos financieros, transferencias federales, organismos y empresas, endeudamiento neto y otros ingresos por parte de los distintos entes públicos que integran la administración central y paraestatal del Distrito Federal. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

NOVENO. El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, accesorios, productos, aprovechamientos, actos de coordinación derivados del acuerdo de colaboración administrativa, productos financieros, transferencias federales, organismos y empresas, endeudamiento neto y otros ingresos por parte de los entes públicos que integran la administración central y paraestatal del Distrito Federal.

DÉCIMO. Cuando el Distrito Federal cuente con los elementos que identifiquen el hecho imponible, y se esté en condiciones de establecer el importe de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, accesorios, productos, aprovechamientos, y otros ingresos, mediante la emisión del documento de liquidación o pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como autodeterminable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación.

UNDÉCIMO. Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a los lineamientos que previamente serán definidos por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

DUODÉCIMO. Los registros de las operaciones que observen los ingresos del Distrito Federal se deberán realizar en base a pólizas, teniendo como soporte la Ley de Ingresos aprobada, así como los documentos que soporten la Ley de Ingresos ejecutada.

DECIMOTERCERO. Los criterios de registro para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos, se muestran en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

CONSAC-DF

CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE
DEL DISTRITO FEDERAL

MOMENTOS CONTABLES DE LOS
INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

